

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-07-2018-LP-SERV CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE: "EVALUACIÓN SUPERFICIAL Y ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO CON EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INVENTARIOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRA), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR HUGO CÉSAR HERNÁNDEZ GUIJARRO, GERENTE DE OBRAS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA URBA INGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del **Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes**".

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) **Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura,**
y
- b) **Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."**

- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces Fideicomiso 1936.-denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de

coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) otorgó una concesión a favor del FONADIN, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a éstos, descritos en el Anexo I de ésta, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.
- IV. Con fecha 31 de diciembre de 2016, el Gobierno Federal, por conducto de la SECRETARÍA, otorgó un Título de Concesión en favor del FONDO ("TÍTULO DE CONCESIÓN GOLFO-CENTRO"), cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes que se encuentran especificados en el Anexo 1 del presente Contrato.
- V. Con fecha 16 de noviembre de 2017, el Comité Técnico del FONDO, en su séptima sesión celebrada con el carácter de Extraordinaria, mediante Acuerdo número CT/7ª EXT/16-NOVIEMBRE-2017/III autorizó el Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2018, para el Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización de la Red Concesionada, dentro de los que se encuentran los servicios consistentes en la "Evaluación Superficial y Estructural del Pavimento con Equipos de Alto Rendimiento e Integración de Inventarios de Infraestructura en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura (SERVICIOS).
- VI. Con fecha 24 de octubre de 2018, la Gerencia de Estrategia de Inversión y Perfil de Deuda, mediante el oficio DGAF/DFF/GEIPD/154400/106/2018, informó que el FONDO cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de la ejecución de los SERVICIOS
- VII. Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número LO-006G1C003-E50-2018, el FIDUCIARIO adjudicó los SERVICIOS, mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha **16 de noviembre de 2018**, al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo la "LEY" y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo sucesivo el "Reglamento" y demás aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su DELEGADO FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b) Su Delegado Fiduciario, Luis Humberto Ibarrola Díaz , cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 42,910 de fecha 19 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Efrain Martin Virues y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 16 de agosto de 2017, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Hugo César Hernández Guijarro, en su carácter de Gerente de Obras , asiste a la firma de este contrato.
- d) El pago de la contraprestación por la ejecución de los SERVICIOS se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con lo señalado en los antecedentes IV y V del presente instrumento.
- e) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el Edificio Intelicorp ubicado en Av. Santa Fe, No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349.

II. Declara el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por conducto de su APODERADO LEGAL, que:

- a) Por Escritura Pública número 80,107 de fecha 30 de noviembre de 1981 otorgada ante la fe del Lic. Enrique Castañeda Andres, Notario Público número 57 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 45,293, se constituyó "Servicios y Arrendamientos Urba", S. A. de C.V.
- b) Por Escritura Pública número 29,295 de fecha 17 de agosto de 1990 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 75 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 45,293, con fecha 21 de septiembre de 1990 se hizo constar el cambio de denominación de "Servicios y Arrendamientos Urba", Sociedad Anónima de Capital Variable a "Urba Ingeniería",. Sociedad Anónima de Capital Variable.
- c) Por Escritura Pública número 22,155 de fecha 1 de septiembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Álvarez Narvárez, Notario Público número 171 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. Juan Guillermo Dominguez Meneses, Notario Público 159 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 45,293 en fecha 19 de septiembre de 2000, Urba Ingeniería,. S. A. de C. V., se reformaron sus estatutos sociales.

- d) Su Apoderado Legal, Jose de Jesús Gonzalez Rivera, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 26,250 de fecha 21 de agosto de 2003 otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Dominguez Meneses Notario Público número 159 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 45293, con fecha 7 de septiembre de 2009, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- e) Tiene por objeto social entre otros: Prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos, diseño, consultoría, capacitación, asesoría, cálculos, elaboración de planos, croquis, diagramas, proyectos, especificaciones, laboratorios de control de calidad, resistencia de materiales, estudios de mecánica de suelos, avalúos y en general cualesquier trabajo o servicio relacionado con la planeación, proyecto, elaboración de bases de concursos, supervisión de obras de carreteras, autopistas, puentes, túneles y cualquier otro tipo de obras o estudios.
- f) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios objeto del mismo.
- g) Conforme a su propuesta, el personal que tendrá a su cargo para el cumplimiento del presente Contrato, cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, así como, con la infraestructura y experiencia necesarias para la prestación de los SERVICIOS objeto del presente instrumento.
- h) Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por las PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.
- i) Conoce el contenido y requisitos que establece la LEY y el Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a dicha normatividad sin reserva alguna.
- j) Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los servicios que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
- k) Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de Registro Patronal Y6414541109 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número UIN900730BY7.
- l) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.1.39. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal para 2018.
- m) Previo a la firma del presente instrumento entregó la opinión positiva y vigente sobre el

cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/251.P.DIR, éste último publicado el 10 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

- n) Bajo protesta de decir verdad, las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la LEY, en concordancia con el artículo 49, fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- ñ) Tiene su domicilio establecido en Av. Eje 10 sur, Rio Magdalena, número 326, piso 2, oficina 105, Colonia la otra banda del Alvaro Obregon, Ciudad de México C.P. 01090, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato y del cual, en caso de cambio, deberá dar aviso al FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días siguientes a su acontecimiento.

III. Las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
- b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO, referido en el Antecedente IV de este Contrato y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El FIDUCIARIO encomienda al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS la prestación de los SERVICIOS consistentes en: "Evaluación Superficial y Estructural del Pavimento con Equipos de alto Rendimiento e Integración de Inventarios de Infraestructura en la Red de Autopistas Concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura", cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en los documentos denominados:

Convocatoria y anexos	Anexo 1
Presupuesto total de los servicios	Anexo 2
Programa de ejecución general de los servicios	Anexo 3
Metodología	Anexo 4
Organigrama del Personal Propuesto	Anexo 5

Los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. - El monto para la prestación de los SERVICIOS asciende a la cantidad de **\$50'072,050.09 (Cincuenta millones setenta y dos mil cincuenta pesos 09/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a la cantidad de **\$8'011,528.01 (Ocho millones once mil quinientos veintiocho pesos 01/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$58'083,578.10 (Cincuenta y ocho millones ochenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 10/100)**.

Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato, a cargo del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Por tratarse de un contrato a precio alzado, las PARTES acuerdan que el importe señalado en el primer párrafo de esta cláusula no podrá ser modificado, por lo que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a ejecutar con el monto pactado, la totalidad de los servicios encomendados. Cualquier servicio realizado en exceso al monto indicado, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO.

El citado importe, será cubierto de conformidad con lo establecido en los Anexos 2 y 3 del presente Contrato y conforme al procedimiento previsto en la Cláusula TERCERA siguiente.

TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - Los SERVICIOS objeto del presente instrumento se pagarán por actividad realizada y totalmente terminada, conforme a los **"Anexos 2 y 3"**, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precio alzado e importes.

Una vez ejecutados los SERVICIOS, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los mismos conforme a lo siguiente forma.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, presentará al FIDUCIARIO, por conducto de la residencia de obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte señalada en el **"Anexo 3"** del presente contrato, los entregables de las actividades concluidas, acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

En el caso de que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, no presente los entregables en el plazo establecido en el párrafo que antecede, o cuando los servicios prestados no correspondan a los alcances, a la cantidad o a los volúmenes requeridos en el Contrato y sus anexos, se aplicarán las penas convencionales que correspondan en términos de la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente Contrato.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago, no implicará retraso en el programa de prestación de los servicios contenido en el Anexo 3 y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la Bitácora.

La residencia de obra para realizar la revisión y autorizar la documentación de las actividades efectuadas, particularmente que los entregables y la aplicación de los precios pactados sean correctos, contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Los pagos se realizarán después de la aprobación de los entregables por el de Obra, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega ante la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO de los

Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI's) que cumplan con todos los requisitos fiscales y contables aplicables. Los pagos se mantendrán fijos durante el plazo del Contrato. En estos precios se deberá considerar incluidos los gastos que se deriven de la realización de los servicios descritos en los Términos de Referencia contenido en el Anexo 1, de la utilización de las cantidades consideradas, garantías de toda índole que afecten al Contrato, y en general de todas las actividades relacionadas que deberá realizar.

En caso de que los CFDI's entregados por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, no se computará para efectos del plazo referido en el párrafo anterior. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan los CFDI's, serán oponibles al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.

Los CFDI's y su liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los SERVICIOS, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar por SERVICIOS faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

En caso de incumplimiento en los pagos, el FIDUCIARIO, a solicitud del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las PARTES tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

Tratándose de pagos en exceso que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago se realizará por medio de transferencia bancaria, por lo cual el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, previo a la firma del Contrato, deberá proporcionar el número de cuenta bancaria, la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre de la institución de crédito a la cual se realizará la transferencia.

CUARTA. SIN AJUSTE DE COSTOS.- Las PARTES acuerdan que toda vez que este Contrato es a precio alzado, durante la vigencia del presente instrumento, no habrá ajustes de costos en el precio pactado, por lo que el pago total fijo que se cubrirá al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será por los servicios totalmente terminados.

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general, que sean ajenas a la responsabilidad de las PARTES y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, como son entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o

internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los servicios no ejecutados conforme al programa de ejecución; el FIDUCIARIO deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

QUINTA. ANTICIPOS. - Para la prestación de los SERVICIOS materia del presente Contrato, no se otorgarán anticipos.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. - Los SERVICIOS serán prestados en un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales, iniciando a partir del día 03 de diciembre de 2018 y hasta el 1 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el **Anexo 3**, debiendo realizar en su totalidad cada una de las etapas del programa precisamente en los periodos que ahí se especifican.

Si durante la prestación de los servicios, el FIDUCIARIO o EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS detectan diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del Contrato.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente Contrato.

La vigencia del presente instrumento inicia con la firma del mismo y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las PARTES, o bien, cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del Reglamento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. - El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, los materiales y equipo que se utilicen para tal efecto, cumpla con estricto apego con los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato. Así mismo, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva, daños y perjuicios que por cualquier motivo se llegue a causar al FIDUCIARIO, a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a sacar al FIDUCIARIO en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la ejecución de los SERVICIOS.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a prestar los SERVICIOS hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, los cuales debidamente firmados por las PARTES forman parte del presente instrumento como **"Anexo 1"**.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a contar con el equipo, materiales, e insumos que se requieren para la prestación de los SERVICIOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los mismos, en el entendido de que el único responsable de dicha prestación ante el FIDUCIARIO será en todo momento el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

De igual manera, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, e insumos en general se requiera hacer durante la prestación de los SERVICIOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser cedidos por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre los comprobantes fiscales o CDFI's por SERVICIOS prestados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del FIDUCIARIO.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS deberá solicitar dicho consentimiento por escrito al FIDUCIARIO, quien resolverá en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de su solicitud, debiendo proporcionar en dicha solicitud, la información de la persona a favor de quien se pretendan ceder los derechos de cobro, así como el acta levantada ante notario público, donde conste la aceptación del tercero para recibir los derechos de cobro, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente, la cesión de estos derechos no exenta al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de facturar los servicios que se cobren.

Cuando el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la realización de los servicios encomendados, el FIDUCIARIO reconocerá los servicios prestados hasta el momento de la solicitud, aun cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro sobre las facturas por servicios realizados solicitada por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros al que hace referencia el artículo 55 de la "Ley".

Así mismo, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de los SERVICIOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos.

Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

Así mismo el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a realizar las funciones siguientes:

- a) Registrar en la Bitácora los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los SERVICIOS con la periodicidad establecida en los terminos de referencia.
- b) Celebrar juntas de trabajo con la Residencia de Obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la Bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a prestar interrumpidamente al FIDUCIARIO los SERVICIOS en forma óptima y oportuna. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LEY, su Reglamento, y demás normativa aplicable, desarrollando todos sus conocimientos en la materia de conformidad con el presente instrumento.

Por tal motivo, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato sus Anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

OCTAVA. REPRESENTANTE DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. - El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, en virtud de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento, a la fecha de inicio de los SERVICIOS, designará a un representante que fungirá como SUPERINTENDENTE, mismo que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 117 del Reglamento.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por causas justificadas la sustitución de dicho representante, y el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior y en la CONVOCATORIA.

NOVENA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. - El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra y a través de nota en la Bitácora, pondrá a disposición del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS el sitio donde habrán de realizarse los SERVICIOS en la AUTOPISTA, en los términos del presente instrumento y sus Anexos.

El FIDUCIARIO tendrá acceso a los SERVICIOS encomendados al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

DÉCIMA. - CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. - Por tratarse de un contrato a precio alzado, las PARTES acuerdan que el importe señalado en el primer párrafo de la cláusula segunda no podrá ser modificado.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS presentó, previo a la firma del presente instrumento, la póliza de fianza número 2009965-0000 otorgada por la afianzadora Liberty Fianzas, S.A. de C.V. a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", de fecha 22 de noviembre de 2018 por la cantidad de **\$5'808,357.81 (Cinco millones ochocientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.)**, correspondiente al 10% (diez por ciento) de los SERVICIOS contratados, la cual incluye el IVA. Dicha garantía se liberará cuando el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los SERVICIOS conforme al programa general de la prestación de los servicios y entregue al FIDUCIARIO la garantía a que se refiere el artículo 66 de la LEY.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. - Concluidos los SERVICIOS, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los SERVICIOS, la cual deberá ajustarse al contenido del modelo B.2 MODELO DE FIANZAS, específicamente al Modelo de Fianza de Vicios Ocultos, por el equivalente al 10% (diez) por ciento del monto total ejercido de los mismos, la cual incluye el IVA durante un plazo de 12 (doce) meses.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los SERVICIOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, para que en un término máximo de 30 (treinta días) naturales, realice los trabajos necesarios para realizar las correcciones o reposiciones correspondientes. Asimismo, el FIDUCIARIO, notificará por escrito a la institución afianzadora, a efecto de que la Póliza de Garantía no sea cancelada. Transcurrido el término antes mencionado, y si las correcciones o reposiciones no han sido concluidos por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá hacer efectiva la garantía. Si las correcciones o reposiciones requieren de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DÉCIMA TERCERA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. - El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, se obliga a entregar dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil, vigente con cobertura amplia, para garantizar cualquier evento en el que resulte con responsabilidad civil por daños a terceros o a cualquier autopista concesionada al FONDO incluidas en el Anexo 1, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fidecomiso No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura misma que se encontrará vigente desde la firma del presente Contrato hasta el momento que se firme el acta de entrega – recepción respectiva; por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática, por un monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. - El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES. - El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los SERVICIOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS contrate para la prestación de los SERVICIOS. Asimismo, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - El FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente la prestación de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO notificará al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los SERVICIOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación de los SERVICIOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. Dicha acta, deberá elaborarse en términos de lo previsto por el artículo 147 del Reglamento.

Cuando la suspensión derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los SERVICIOS prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato en términos de lo establecido en la LEY y en el REGLAMENTO.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá responsabilidad alguna para las PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los SERVICIOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato, en cuyo caso sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos establecidos en el REGLAMENTO.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FONDO, o se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida

por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los SERVICIOS objeto del presente instrumento.

Así mismo el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, el FIDUCIARIO, lo notificará al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por escrito.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente instrumento, el FIDUCIARIO pagará al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS los SERVICIOS efectivamente ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los SERVICIOS objeto del presente instrumento. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos establecidos en la LEY y en el REGLAMENTO.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN.- El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir éste Contrato, sin necesidad de resolución judicial en los casos siguientes:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en términos del presente Contrato y sus Anexos.
- b) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por causas imputables a él, no da inicio a los SERVICIOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a la LEY y su Reglamento.
- c) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS interrumpe injustificadamente la realización de los SERVICIOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO.
- d) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no realiza los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no da cumplimiento al Programa de Ejecución General de los Servicios establecido en el Anexo 3 por falta de materiales, trabajadores o equipo y a juicio del

FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los SERVICIOS en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el Programa de Ejecución General de los Servicios y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente Contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago, de entrega física de las áreas de trabajo, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar el FIDUCIARIO, así como cuando éste mismo haya ordenado la suspensión de los SERVICIOS.

- f) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días naturales, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- g) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS subcontrata la parte de los SERVICIOS que no están permitidos sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS cede los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- i) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los SERVICIOS.
- j) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS cambia su nacionalidad.
- k) Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los SERVICIOS.
- l) En general, cuando el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

DECIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato

deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del Contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el FIDUCIARIO precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS realizados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los SERVICIOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa.

El FIDUCIARIO podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

Una vez comunicado por el FIDUCIARIO el inicio del procedimiento de rescisión, éste tomará posesión de inmediato de la AUTOPISTA y, en su caso, suspenderá la ejecución de los SERVICIOS, levantando con o sin la comparecencia del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acta circunstanciada del estado en que se encuentre ante la presencia de un fedatario público.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. - La recepción de los SERVICIOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

- a) Previamente a la recepción de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS deberá constituir la póliza de fianza a la que se hace referencia en clausula Décima Segunda del presente instrumento.
- b) El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS notificará al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
- c) El FIDUCIARIO dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, verificará la debida terminación de los SERVICIOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato e iniciará en el mismo plazo el procedimiento de recepción de los mismos.
- d) Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los SERVICIOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS la

corrección o reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los SERVICIOS, señalado en el inciso c) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de su corrección o reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

Las corrección o reparación de las deficiencias a que alude el inciso d) de la presente Cláusula, no podrán consistir en la prestación de los servicios pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los SERVICIOS no fueron concluidos en el plazo convenido.

En la fecha señalada por las PARTES, el FIDUCIARIO recibirá físicamente los SERVICIOS y levantará el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. - Si el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS presenta en forma extemporánea el o los entregables en términos del Anexo 3, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento), por cada día natural de atraso, en relación con el importe que corresponda a él o los entregables o documentos no presentados al FIDUCIARIO en las fechas o tiempos previstos en este contrato.

Asimismo, se entenderá que los entregables son presentados extemporáneamente por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, aunque estos sean presentados efectivamente en los plazos previstos en el presente instrumento, si los mismos no cumplen con los alcances, cantidad o volúmenes requeridos en la CONVOCATORIA, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, y en consecuencia no son validados por el FIDUCIARIO en términos de la cláusula Tercera del presente instrumento, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS las inconsistencias de los entregables.

El monto de la pena convencional no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

Si una vez concluida la totalidad de los SERVICIOS y determinadas las penas convencionales que serán del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso, sobre el importe pendiente de ejecutar en la fecha de terminación según el Programa de Ejecución General de los Servicios "Anexo 3". Dicho importe, será con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no cubran el monto total de la pena convencional, el FIDUCIARIO procederá a cubrir el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor del FIDUCIARIO por pena convencional, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta cubrir el saldo insuluto mediante cheque certificado a favor del FIDUCIARIO; en caso de que este no entregue el título de crédito mencionado, el FIDUCIARIO, podrá acceder a la ejecución de la fianza de cumplimiento otorgada para tales fines.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS mediante nota de Bitácora. El monto determinado como retención económica se aplicará en el pago que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de los SERVICIOS.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los SERVICIOS pactada en el presente instrumento, éstas seguirán en poder del FIDUCIARIO. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el FIDUCIARIO.

Si una vez concluida la totalidad de los SERVICIOS y determinadas las penas convencionales resultaran un saldo a favor del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por concepto de retenciones económicas, el FIDUCIARIO deberá devolver dicho saldo al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

El monto de la pena convencional establecida con anterioridad, no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del costo total del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FINIQUITO.- Recibidos físicamente la totalidad de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO notificará al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la elaboración del finiquito por las PARTES, lo cual deberá ocurrir dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de las PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del Contrato y deberá contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 170 del Reglamento.

En caso de existir desacuerdo entre las PARTES respecto al finiquito, o bien, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no acuda para su elaboración dentro del plazo que al efecto se le señale, el FIDUCIARIO procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas PARTES en el Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los SERVICIOS objeto del presente contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA CUARTA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos de la prestación de los SERVICIOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, excepto en los casos requeridos por la legislación aplicable, requerimientos u órdenes judiciales de autoridades regulatorias o gubernamentales competentes o, en el caso de la FIDUCIARIA, una instrucción del Comité Técnico del FONDO respecto de la información que con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio, le sea proporcionada, obligándose las PARTES a no divulgar ni revelar dicha información a terceros, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

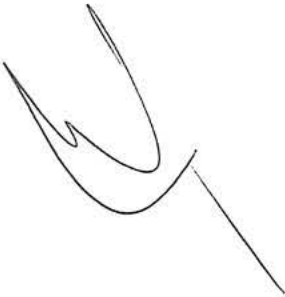
La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente Contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los SERVICIOS objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, documentos que deberán ser entregados al FIDUCIARIO y constar por escrito. Por lo anterior, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada. Así mismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.

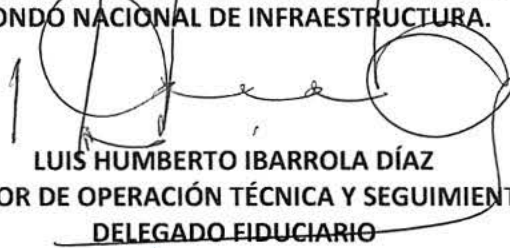
VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.



Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 28 de noviembre de 2018.

**POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**



**LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

ASISTE



**HUGO CÉSAR HERNÁNDEZ GUIJARRO
GERENTE DE OBRAS**

**POR
EL PRESTADOR DE SERVICIOS**



**JOSE DE JESÚS GONZALEZ RIVERA
APODERADO LEGAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO BNO-GOT-07-2018-LP-SERV CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE: "EVALUACIÓN SUPERFICIAL Y ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO CON EQUIPOS DE ALTO RENDIMIENTO E INTEGRACIÓN DE INVENTARIOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN)", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), Y POR OTRA PARTE URBA INGENIERIA S.A DE C.V., CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.